SMA - 7 7002-24.

ALCALDIA DE MANIZALES
OFICINA DE ATENCION AL USUARIO Y CORRESPONDENCIA
FECHA 25/10/24.
HORA: 11+40am
RECIBE: ATPP

Corpocaldas
NIT: 890803005-2

700- 0

2024-IE-00037161
22/10/2024 1:44:11 p. m.
Al contestar cite este numero

Señores
MUNICIPIO DE MANIZALES
Calle 19 Nro 21-44 Centro Administrativo Municipal CAM
Manizales- Caldas

Asunto: Tramite de aprovechamiento Forestal 500-11-2024-0104

Cordial Saludo,

En relación al asunto de la referencia me permito remitir copia de la resolución 2024-1426 de septiembre 18 de 2024 por la cual se decide un trámite de aprovechamiento forestal de árboles aislados. Lo anterior, dando cumplimiento al artículo quinto de dicho acto administrativo para que sea exhibido en un lugar público, como lo ordena el artículo 2.2.1.1.7.11 del Decreto 1076 de 2015.

Lo anterior con el fin de dar continuidad al trámite respectivo.

Atentamente,

Franklin Dussan R.

FRANKLIN DUSSAN RODRIGUEZ
Profesional Especializado

Elaboró: Omar Julian Sepulveda Moreno
Anexo: Resolución 2024-1426 de septiembre 18 de 2024.

4F

Corpocaldas
— NIT: 890803005-2 —

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS
RESOLUCION NÚMERO 2024-1426
(18 de SEPTIEMBRE de 2024)

POR LA CUAL SE DECIDE UN TRÁMITE PARA EL APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS

El subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas de la Corporación Autónoma Regional de Caldas –CORPOCALDAS, en ejercicio de su nombramiento mediante Resolución 0629-2024 del 30 de abril de 2024 y de las funciones delegadas por la Dirección General mediante la Resolución No. 2022-0245 del 1 de febrero de 2022, por medio de la cual se modifica la Resolución No. 250 del 13 de febrero de 2020, y,

CONSIDERANDO

Mediante radicado 13097 del 16 de julio de 2024, la Universidad Nacional de Colombia-sede Manizales, identificado con Nit No. 899.999.063, presentó SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO MENOR, de los individuos enunciados en formulario de solicitud existentes en el Campus La Nubia Calle 94ª sector La Nubia, folio de matrícula No. 100-64323, municipio de Manizales, departamento de Caldas.
Con la solicitud se anexaron los siguientes documentos:

- Formulario Único Nacional
- Certificado de tradición 100-64323
- Localización área a intervenir
- Certificado vicerrectoría Universidad Nacional de Colombia- sede Manizales
- Cédula de ciudadanía vicerrectora Belizza Janet Ruíz Mendoza Universidad Nacional de Colombia- sede Manizales

- Comisión del rector a la Vicerrectora Belizza Janet Ruíz Mendoza

Mediante radicado 14792 del 12 de agosto de 2024, se allegó constancia de pago por concepto de servicios de evaluación, No. OC 4376 cancelada el día 16 de julio de 2024.

A través de auto 2024-1657 del 28 de agosto de 2024, Corpocaldas inició la actuación administrativa para resolver la solicitud de aprovechamiento forestal presentada.

Con el propósito de atender la petición, se ordenó la realización de la visita técnica de evaluación, cuyos resultados se encuentran consignados en informe técnico No. 04538 del 6 de septiembre de 2024, con memorando interno No. 000-II-00035295 del 16 de septiembre de 2024, del cual se desprende lo siguiente:

- Conforme a lo definido en el artículo 2.2.1.1.9.4 del Decreto 1076 de 2015 que compila el artículo 58 del decreto 1791 de 1996, se considera viable autorizar el

aprovechamiento forestal de 9 Árboles aislados plantados fuera de la cobertura de bosque natural de las especies Arrayán de Manizales (*Lafoensia punicifolia*), con el fin de desarrollar la obra del nuevo muro de cerramiento norte del campus la Nubia de la Universidad Nacional De Colombia

- Mediante la verificación en campo se encuentra que los individuos Nro. 2, 4 y 5 se encuentran ramificados antes de 1.30 metros de altura (DAP) con relación a la base del fuste, por lo cual se cuentan como tallos independientes dando así una totalidad de 9 individuos.

- Uso obtenido: Adecuación de las vías, obras de contención, otros. No se considera su comercialización

FUNDAMENTO LEGAL

El artículo 2.2.1.1.1.1 del Decreto 1076 de 2015 define el aprovechamiento forestal como la extracción de productos de un bosque y comprende desde la obtención hasta el momento de su transformación.

El señalado artículo define los árboles aislados por fuera de la cobertura de bosque natural como aquellos *"que resulten de regeneración natural, árboles plantados o establecidos y que no son parte de una cobertura de bosque natural o cultivo forestal con fines comerciales";*

Adicionalmente, el parágrafo del artículo 2.2.1.1.7.4 *ibídem*, dispone que para el aprovechamiento de árboles aislados no se requiere la presentación de planes.

De conformidad con el artículo 2.2.1.1.9.5 los productos que se obtengan de la tala o poda de árboles aislados, en las circunstancias descritas en el presente capítulo, podrán comercializarse, a criterio de la autoridad ambiental competente.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.12.14 del decreto 1076 de 2015, es competencia de las autoridades ambientales regionales autorizar el aprovechamiento de árboles aislados.

De conformidad con artículo 96 de la ley 633 de 2000, modificatorio del artículo 28 de la ley 344 de 1996, Corpocaldas expidió la Resolución N° 3819 del 28 de diciembre de 2017,

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS
RESOLUCION NÚMERO 2024-1426
(18 de SEPTIEMBRE de 2024)

POR LA CUAL SE DECIDE UN TRÁMITE PARA EL APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS

en virtud de la cual el titular del instrumento ambiental, deberá cancelar el servicio de seguimiento de la autorización para el aprovechamiento forestal.

Que en mérito de lo expuesto este Despacho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización a la Universidad Nacional de Colombia-sede Manizales, identificado con Nit No. 899.999.063, para efectuar APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS, plantados de nueve (9) individuos de Arrayan de Manizales (*Lafoensia punicifolia*) con un volumen de 6,3906 m3 de madera en pie, equivalente a 4,0667 m3 de madera aserrada localizados en las coordenadas Latitud: 5,02993 Longitud: -75,47190 en un área de 0,0096 hectáreas, en el existentes en el Campus La Nubia Calle 94ª sector La Nubia, folio de matrícula No. 100-64323, municipio de Manizales, departamento de Caldas.

No. Árboles	Nombre común	Nombre científico	Volumen en bruto M^3	Volumen madera aserrada M^3
9	Arrayan de Manizales	*Lafoensia punicifolia*	6,3906	4,0667

ARTÍCULO SEGUNDO: La autorización otorgada se condiciona al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- Previo al aprovechamiento de la vegetación indicada, debe realizarse labores de ahuyentamiento, y de ser necesario, realizar el rescate de fauna para ser ubicada en los bosques cercanos en los alrededores al proyecto.
- Limitarse a realizar el aprovechamiento únicamente de las especies verificadas en campo y autorizadas mediante la presente resolución de aprovechamiento, de igual manera respetar la vegetación natural que se encuentra asociada y dispersa en el predio.
- Los productos obtenidos no podrán ser objeto de comercialización sin embargo podrán ser utilizado al interior del establecimiento o en las labores de construcción.
- Se realizará el aprovechamiento forestal de nueve (9) árboles de la especie Arrayan de Manizales (Lafoensia punicifolia) equivalentes a 6.3906 metros cúbicos.
- Si dentro del aprovechamiento de los árboles aislados plantados se encuentran especies epifitas, se realizará el traslado de dichas especies a una zona adecuada.
- Se identificará y se marcará sobre el tocón el individuo a aprovechar.

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS
RESOLUCION NÚMERO 2024-1426
(18 de SEPTIEMBRE de 2024)

POR LA CUAL SE DECIDE UN TRÁMITE PARA EL APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS

- Por ningún motivo se podrán intervenir especies diferentes a las autorizadas que no poseen el diámetro mínimo de corte y que se encuentren al interior del predio.
- Se prohíbe la caza de cualquier ejemplar de vida silvestre de la región.
- Se contarán los individuos de la extracción, sin sobrepasar los individuos, ni los volúmenes proyectados.
- Por ningún motivo se podrán intervenir especies diferentes a las autorizadas y evaluadas o las que no posean el diámetro mínimo de corte y que se encuentren al interior del predio ni sobre pasar los volúmenes autorizados.
- Previamente al desarrollo de la intervención, deberá ahuyentar y/o reubicar la fauna y la vegetación asociada a los árboles a intervenir.
- Los residuos de aprovechamiento, ramas y copos deberán repicarse y esparcirse por el área para procurar su descomposición e incorporación al suelo.
- La tala de los árboles debe de hacerse dirigida hacia las zonas donde el impacto al resto de la vegetación sea mínimo.
- Se prohíben las quemas dentro del predio, de acuerdo con el Decreto 2107 de 1995: Queda prohibida la práctica de quemas abiertas en áreas rurales, salvo las quemas controladas en actividades agrícolas y mineras a que se refiere la Resolución número 532 del 26 de abril de año 2005, la cual establece los requisitos, términos, condiciones y obligaciones para la realización de quemas abiertas controladas en áreas rurales en actividades agrícolas y mineras.
- En caso de ser necesario se deberá gestionar ante las entidades competentes la suspensión del flujo de energía eléctrica y/o el control del tránsito peatonal y vehicular, previo a las actividades de manejo de los árboles a fin de evitar accidentes.
- De conformidad con la normatividad ambiental vigente deberá mantener en cobertura boscosa las Áreas Forestales Protectoras AFP de las fuentes hídricas que discurran por su predio, conservando como mínimo una extensión de por lo menos 100 metros a la redonda de los nacimientos y un Área o Faja Forestal Protectora No inferior a 30 metros de ancho paralelo a las líneas de mareas máximas, a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos, sean permanentes o no, y alrededor de los lagos o depósitos de Agua.
- Los trabajos deben ser realizados empleando personal idóneo y equipo adecuado para evitar accidentes, procurando no afectar la vegetación existente en el área área aledaña.
- En el caso de requerir la movilización de los productos forestales obtenidos del aprovechamiento forestal deberá Registrarse en la plataforma VITAL, administrada por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible MADS con el fin de solicitar el Salvoconducto Único Nacional en Línea - SUNL.
- Para la movilización de los productos obtenidos del aprovechamiento deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de $8.600 durante el año 2024 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación, los cuales se expedirán de lunes a viernes en horas de la mañana.

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS
RESOLUCION NÚMERO 2024-1426
(18 de SEPTIEMBRE de 2024)

POR LA CUAL SE DECIDE UN TRÁMITE PARA EL APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS

PARÁGRAFO 1: El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta resolución dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009 y modificación parcial Ley 2387 de 2024.

PARÁGRAFO 2: El presente acto administrativo no constituye autorización para intervención de recursos no expresamente indicados, y cualquier daño o afectación a fauna silvestre, terceros, a la infraestructura existente, a los vehículos y transeúntes que se puedan ver afectados, son responsabilidad única y exclusivamente del titular del instrumento ambiental y cualquier conflicto en esta materia debe ser resuelto por las vías y autoridades legales existentes.

ARTÍCULO TERCERO: Medidas de mitigación, compensación y restauración de los impactos y efectos ambientales.

Medida de reposición: Partiendo de la importancia ecológica (Espacio Urbano) y funcionalidad paisajística de los individuos a aprovechar, se deberá realizar una reposición Forestal de los individuos talados en una relación de 1:10, por cada individuo aprovechado se realice la siembra de 10 individuos, con base en lo anterior se concluye que, para reponer el aprovechamiento forestal de 9 árboles, deberá realizar el siembra y/o Manejo de cultural de 90 árboles de especies nativas propias de la región, preferiblemente las objeto de aprovechamiento forestal, Esta acción deberá desarrollarse preferiblemente en nacimientos o fajas forestales de las fuentes hídricas que discurren por el perímetro urbano del municipio de Manizales. Para garantizar su prendimiento, crecimiento y/o supervivencia, deberá realizar labores de mantenimiento como rocería, plateo, fertilización por mínimo un año hasta que de los árboles alcancen una altura promedio de mínimo 1.0 mts.

La implementación de la medida de reposición forestal deberá realizarse a más tardar dentro de los seis (6) meses a partir de la realización del impacto o afectación derivada de la terminación del aprovechamiento forestal.

Pasados tres meses desde las actividades de siembra, se solicita presentar un informe a través de un correo electrónico dirigido al funcionario juanfaristizabal@corpocaldas.gov.co donde se registre:

Número del Expediente:

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS
RESOLUCION NÚMERO 2024-1426
(18 de SEPTIEMBRE de 2024)

POR LA CUAL SE DECIDE UN TRÁMITE PARA EL APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS

Fecha de siembra:
Número total de árboles sembrados:
Especies sembradas:
Coordenadas de los sitios donde se realizó la actividad
Área reforestada
Comunidades y/o acueductos beneficiados
Evidencia fotográfica que demuestre las labores realizadas.

ARTÍCULO CUARTO: La vigencia de la presente autorización será de cuatro (4) meses, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar el presente acto administrativo Universidad Nacional de Colombia- sede Manizales, identificado con Nit No. 899.999.063, en los términos de los artículos 56 y siguientes de la ley 1437 de 2011, modificada por la Ley 2080 de 2021, de igual forma, se publicará en el Boletín Oficial de Corpocaldas y se enviará copia a la Alcaldía del Municipio donde se llevará a cabo el aprovechamiento para que sea exhibido en un lugar público, como lo ordena el artículo 2.2.1.1.7.11 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el Subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

JORGE HERNAN LOTERO ECHEVERRI
Subdirector Biodiversidad y Ecosistemas

Expediente: 500-11-2024-0104
Proyectó: Ximena González Galindo
Revisión técnica: Franklin Leonel Dussan – Profesional Especializado